



RESOLUCION - CS - N° 638 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 28 DIC. 1990

Expte. N° 503/89

VISTO:

El convenio suscrito entre la Universidad de las Naciones Unidas (UNU) y esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acuerdo se fundamenta en el deseo de estas dos Universidades de fortalecer y expandir la cooperación en los diversos campos de la Ciencia y la Tecnología, por medio de programas comunes de investigación multidisciplinaria, formación superior y difusión del saber que sean de interés para los países en desarrollo;

Que Asesoría Jurídica mediante dictamen N° 1702 expresa que no tiene objeción legal que formular;

Que corresponde al Consejo Superior decidir al respecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 98, inciso f) del Estatuto de la Universidad;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho N° 033-90,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 20 de Diciembre de 1990)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el referido convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Avalar lo actuado por el Sr. Rector en las presentes actuaciones.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.



C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
e/c. Secretaría General

Dr. JUAN CARLOS GOTTFRED
RECTOR

Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
SECRETARIA ACADÉMICA

CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

La UNIVERSIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (denominada en adelante en este convenio la "UNU"), órgano autónomo de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tiene su Centro en Tokio, Japón, y

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (denominada en adelante en este convenio la "UNSa"), ubicada en Salta, Argentina,

CONSCIENTES de la necesidad de aliviar el aislamiento intelectual de las personas en las comunidades académicas y científicas de los países en desarrollo,

TENIENDO EN CUENTA el deseo común de fortalecer y expandir la cooperación entre la UNU y la UNSa por medio de actividades multidisciplinarias de investigaciones, formación superior y difusión de conocimientos,

HAN CONVENIDO en lo siguiente.

Artículo I
General

La UNU y la UNSa cooperarán mutuamente en el desarrollo y la ejecución de programas de postgrado en los diversos campos de la ciencia y la tecnología así como en otras actividades conjuntas de interés común, y dentro del marco de sus respectivos términos de referencia se suministrarán las facilidades y ayudas necesarias para esta cooperación.

..//



Artículo II
Métodos de cooperación

1. La UNU y la UNSa se consultarán mutuamente sobre tareas y actividades específicas de interés común, con miras a determinar las vías y métodos más apropiados para garantizar la más alta y efectiva cooperación.
2. La cooperación entre la UNU y la UNSa incluirá el apoyo mutuo a investigaciones, programas de formación, becas, intercambios científicos, difusión del saber, organización conjunta de conferencias, seminarios, cursillos y paneles, así como otras actividades apropiadas.
3. Los términos y métodos concretos sobre los campos y actividades específicos de cooperación se decidirán por medio de un intercambio de correspondencia.

Artículo III
Becas

1. Las becas (denominadas en adelante en este acuerdo "Becas de la UNU") llevarán el nombre de becas de la UNU con el apoyo de la UNSa.
2. Las becas de la UNU que se ofrecen en instituciones argentinas se otorgarán a personas dedicadas a la enseñanza y la investigación en instituciones pertinentes de otros países.
3. Las becas de la UNU durarán normalmente doce meses; también se podrán otorgar becas de la UNU de corta duración, por un período normalmente no inferior a tres meses.
4. La UNSa proveerá hasta 12 meses de becas cada año.
5. Los estipendios de las becas en la Argentina serán pagados por la UNSa, y su monto se decidirá entre la UNU y la UNSa, pero no sobrepasará normalmente el estipendio prevalente de becarios del PNUD en la Argentina. Los costos de matrícula, enseñanza, y otros costos relacionados con la formación, si los hubiere, serán también cubiertos por la UNSa.
6. Los costos de pasaje internacional con retorno y seguros serán sufragados por la UNU.



..//

7. Los candidatos a becas serán identificados por la UNU y su aceptación final será determinada por la UNSa y la institución receptora.

Artículo IV
Enmiendas

Las disposiciones de este convenio podrán ser enmendadas en cualquier momento por consentimiento mutuo, por escrito.

Artículo V
Entrada en vigor

Este convenio se considera que ha entrado en vigor el *1* de *diciembre* de 1990, y será válido por un período de cinco años pudiendo ser extendido por consentimiento mutuo. Tanto la UNU como la UNSa podrán anular este convenio avisando a la otra parte por escrito con un año de antelación.

LEVANTADO en duplicado en idioma inglés y español, siendo ambas versiones igualmente auténticas, en la Sede de la Universidad de las Naciones Unidas en Tokio el *7* de *octubre* de 1990, y en la sede de la Universidad Nacional de Salta en Salta el de de 1990.

En nombre de la Universidad
de las Naciones Unidas

En nombre de la Universidad Nacional
de Salta



C.P.N. SERGIO EDOARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
e/c. Secretaría General

Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI
RECTOR

Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
SECRETARIA ACADEMICA